Sacose vn tanto deste poder en pagar el dicho segundo tomo en quatro dias de mes de setiembre de mil y seiscientos cinquenta años de fee Gregorio Reyes Jadon

Juan martinez Saravia Alonso Fernandez Guerra
Fran.co martinez Penalber Rexidores
mayor lo pe. Carvajal Rexidor vezinos desta
dha villa y en nombre de Concexo
dixeron que dauan y dieron todo
su poder cumplido bastante quan
to de derecho se requiere. a mas de
dha Maxam Rexidor perpetuo desta
villa y vezino della especialmente para
que en nombre deste dho concexo
baya a la ciudad de Murcia y parezca ante
el S.r Don Sancho de Torres y Muñatones
Cauallero de la horden de Santiago
del consexo de su mag.d y su oydor en la
R.l Chancilleria de la ciudad de Santa Fee
en el nuebo Reyno de granada supe
rintendente general de las rentas
Reales deste Reyno de Murcia y ante
quien mas conbenga. Y a juste todos
los deuitos que esta villa paga a
su mag.d desde el año de mil y seiscientos
y quarenta y dos a esta parte. y lo que
de vere esta villa lo troxga por liqui
dacion y presente las cartas de pago
que estan entregadas de que
a dexado recibo de lo que esta dha
villa a pagado a su mag.d y en
esta parte haga lo que conben
ga. de forma que en todo se acu
da al R.l seruicio = y asimesmo
le dan este poder para que en